

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso DIVISORIO DE LUZ DIVA GRANJA JARAMILLO
contra MARIA EIDA GOMEZ HERRERA
Rad. 73001-40-03-001-2021-00165-00.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la
demandada MARIA EIDA GOMEZ HERRERA, en el proceso de la
referencia.

Reconocer Personería para actuar al Dr. ENRIQUE ARANGO
HERNANDEZ, en representación de la parte demandada, en el término
del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILVA VARGAS LÓPEZ.

www.w

SOLICITUD DE OFICIOS Y ALLEGO COTEJO DE NOTIFICACION

Lady Paola Triana Mendoza <Drapaolatrianamendoza@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 15:23

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUE, TOLIMA

REF: SOLICITUD DE OFICIOS Y COTEJO DE NOTIFICACION PERSONAL.

RAD: 2021-00165-00

DTT: LUZ DIVA GRANJA JARAMILLO

DDO: MARIA EIDA GOMEZ HERRERA

Respetado señor Juez,

LADY PAOLA TRIANA MENDOZA, Abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de APODERADA de la señora LUZ DIVA GRANJA me dirijo a usted con el mayor respeto con el fin de solicitar nuevamente los oficios para registrar la demanda, habida cuenta que el oficio anterior con numero 1258 se venció, en razón a que se perdió contacto con la señora LUZ DIVA y no se logro tramitar el registro de la demanda ni el pago del registro, por lo que solicito se sirva disponer enviar nuevo oficio a la suscrita y/o Oficina de instrumentos públicos para el respectivo tramite en vista de que se pudo restablecer la comunicación con la demandante y de esta manera poder dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de fecha 20 de abril de 2021, adicionalmente se informa a este despacho que la señora MARIA EIDA GOMEZ fue notificada personalmente de la demanda la semana pasada, adjunto copia de notificación con firma y huella suscrita por la sra. MARIA EIDA GOMEZ para su conocimiento y fines pertinentes, a quien a su vez se le informo que debía comparecer personalmente a este despacho para poder dar continuidad con el proceso.

LADY PAOLA TRIANA MENDOZA
ABOGADA LITIGANTE
EMPRESA COOPERATIVA DE COLOMBIA



Se informa a los señores jueces de la causa No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima, que se ha presentado el presente escrito de demanda, el cual se encuentra en el expediente No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima, para que se tome en cuenta y se proceda a lo pertinente.

ANEXOS

Se presenta en anexo el escrito de demanda y el escrito de contestaci n a la demanda.

NOTIFICACIONES

La presente se notifico a la causa No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima, en el expediente No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima, el d a 12 de febrero de 2021.

El presente escrito de demanda se encuentra en el expediente No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima.

La presente se notifico a la causa No. 105 de la Pol. - Ibagu  - Tolima, el d a 12 de febrero de 2021.

Handwritten signature and text
Cardinal...

LADY PAOLA TRIANA MENDOZA
C.C. 1.110.499.479 DE IBAGU 
T.P. 336.000 DEL C.S. DE LA J.

CALLE 9 N. 1 - 69 OFICINA 105 la Pola - Ibagu  - Tel: 3184014302
e-mail: lpatrianamendoza@hotmail.com

Agradezco la atenci n prestada y la gesti n que de a la presente.

Cordialmente,

2/9/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

52

LADY PAOLA TRIANA MENDOZA

C.C. 1.110.489.479 DE IBAGUE

T.P. 336670 DEL C.S. DE LA J.

Enviado desde Correo para Windows

CONTESTACION DEMANDA RAD: 2021-00165-00 ddte: luz diva granja

Jesús Enrique Arango Hernández <enriquearangoh@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 16:39

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 08-30-2021 11.56.pdf; Escrituras Casa.pdf; CONTESTACION DEMANDA CONTRA SRA MARIA EIDA.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

IBAGUE - TOLIMA

Reciba un cordial saludo, el presente Emil, lo remito para radicación y tramite.

Cordialmente:

ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ

C.C. 14.205.542 DE IBAGUE

T.P. 21.234 DEL C.S.J.

De: María eida Gómez Herrera <mariaeida19690212@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 12:29 p. m.

Para: enriquearangoh@hotmail.com <enriquearangoh@hotmail.com>

Asunto: Documento memorial poder María Gomez.



ENRIQUE ARANGO HERNÁNDEZ

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
IBAGUE – TOLIMA
E.S.D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO
Demandante: LUZ DIVA GRANJA JARAMILLO
Demandados: MARIA EIDA GOMEZ HERRERA / RAD: 2021-165-00

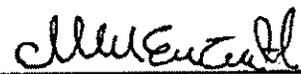
Señor Juez,

MARIA EIDA GOMEZ HERRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me dirijo a usted con el fin de manifestar que confiero PODER, ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ identificado con C.C. 14.205.542 DE IBAGUE (TOL) y T.P. 21.234 DEL C.S.J. para que en mi nombre y representación INTERVENGA DENTRO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, DE CONTESTACION A LA DEMANDA y adelante todas las actuaciones tendientes al cumplimiento del mandato aquí conferido.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trata el artículo 77 del C.G.P., como las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, y hacer todo aquello que en derecho conduzca eficazmente a la defensa de mis intereses y al cabal cumplimiento del presente mandato.

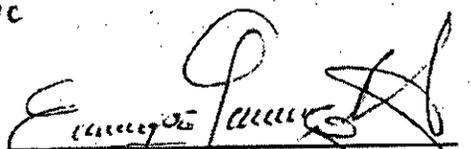
Del Señor Juez,

Cordialmente,


MARIA EIDA GOMEZ
C.C. 65.742.473 IBAGUE
Email:



Acepto,


ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ
C.C. 14.205.542 DE IBAGUE (TOL)
T. P. 21.234 DEL C. S. DE LA J.
Email: enriquearangoh@hotmail.com

Vereda APARCO – FINCA EL PORTAL DEL CIELO – Teléfono 2614548 – 3214109337
enriquearangoh@hotmail.com
IBAGUE – COLOMBIA

Republica de Colombia



Departamento del Tolima

Notaría Segunda

Del Círculo de Ibagué

Calle 12 Nro. 3-49

Teléfonos: 2611713 - 2613297 - Fax: 2610872

Copia de la Escritura Pública No. 1.379

De fecha 11 de JUNI de 2003

Contrato COMPRAVENTA PARCIAL

Otorgante MARIA ESNEYD HERRERA A - MARIA EIDA GOMEZ HERRERA

Matrícula Inmobiliaria 350-166098

JAIME BARRIOS MEJIA
MIEMBRO DEL CIRCULO NOTARIAL COLOMBIANO

AA 00020262



ESCRITURA NUMERO: MIL TRESCIENTOS SETENTA

Y NUEVE (1379) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE --

JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) -----

CLASE DE ACTO: COMPRA-VENTA PARCIAL

NOTARIO: JAIME BARRIOS MEJIA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE
IBAGUE. -----

OTORGANTES: MARIA ESNEYD HERRERA (VENDEDORA) a MARIA EIDA
GOMEZ HERRERA (COMPRADORA). -----

UBICACION DEL INMUEBLE : PARTE DE UN LOTE DE TERRENO RURAL
DENOMINADO EL PARAISO EN COMUN Y PROINDVISO CON LA PARTE
RESTANTE QUE SE RESERVA LA VENDEDORA. UBICADO EN LA VEREDA
CARMEN DE ULIRA, INSPOLICIA, CARMEN DE BULIRA, MUNICIPIO DE
IBAGUE TOLIMA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 350-166098 -----

FICHA CATASTRAL: 19.00-0001-0018-000. -----

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República
de Colombia, en esta fecha, ante este despacho, Compareció
con minuta la señora MARIA ESNEYD HERRERA, mujer, mayor de
edad, vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad -
conyugal liquidada, -----

identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.461
de Ibagué y manifestó: -----

PRIMERO: ----- Que debidamente autorizada por el
INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA REGIONAL
TOLIMA, mediante autorización de fecha veintiuno (21) de
febrero del año dos mil (2.000), que se protocoliza con
este instrumento, transfiere a título de venta a favor y
para el patrimonio de la señora MARIA EIDA GOMEZ HERRERA,
mujer, mayor de edad, vecina de Ibagué, de estado civil
casada con sociedad conyugal vigente, -----
identificada con cédula de ciudadanía número 65.742.473 de

NOTARIA SECUNDARIA
IBAGUE - TOLIMA

Ibagué (Tol.), es a saber: PARTE DE UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL PARAISO EN COMUN Y PROINDIVISO CON LA PARTE RESTANTE QUE SE RESERVA LA VENDEDORA, ubicado en la Vereda CARMEN DE BULIRA, INSPECCION DE POLICIA, CARMEN DE BULIRA, MUNICIPIO DE IBAGUE, TOLIMA, cuya extensión del predio de mayor extensión ha sido calculada aproximadamente en cero hectáreas trescientos setenta y seis metros cuadrados (0376 M2), alinderado así. "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida del delta dos (2) situado al NORESTE, en la concurrencia de las colindancias de EDUARDO ANTONIO VARON RAMIREZ, CAMINO AL MEDIO, CARRETERA IBAGUE - ROVIRA CON ZONA AL MEDIO Y LA INTERESADA, COLINDA ASI: NORTE, CON CARRETERA IBAGUE - ROVIRA CON SU ZONA AL MEDIO, del delta dos al nueve (2 al 9), en trece metros (13.00 mts); ESTE, con BLANCA LILIA HERRERA VDA. DE HENAO, del delta nueve (9) al detalle ocho (8), en treinta y tres metros (33.00 mts); SUR, con MARIA HERLINDA RAMIREZ VALDERRAMA, del detalle ocho (8) al delta trece (13), en nueve metros (9.00 mts); OESTE, con EDUARDO ANTONIO VARON RAMIREZ, camino al medio, del delta trece (13) al delta dos (2), punto de partida, en treinta y cuatro metros (34.00 mts), y encierra".

PARAGRAFO. --- Este lote por tener una cabida inferior a tres (3) hectáreas es destinado únicamente a VIVIENDA CAMPESINA LEY 160 DE 1994.

Predio distinguido con ficha catastral número 19-00-0001-0018-000 y con Matricula inmobiliaria número 350-166098. ---

Manifiesta la vendedora que como equivalente a la parte que vende le hace entrega a la



**EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA
INCORA REGIONAL TOLIMA**

AUTORIZA

A **MARIA ESNEDY HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.461, para **ENAJENAR CERO (0) HECTAREAS CIENTO SETENTA Y SEIS (176) METROS CUADRADOS**, del predio denominado **EL PARAISO**, ubicado en la Vereda **CARMEN DE BULIRA**, del Municipio de **IBAGUE**, Departamento del **TOLIMA**, a favor de **MARIA EIDA GOMEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 85.742.473 expedida en Ibagué.

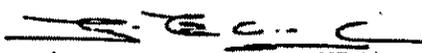
El predio objeto de la transacción fue adjudicado como baldío a **MARIA ESNEDY HERRERA** mediante Resolución No.000117 del 2 de Marzo de 1995, originaria de esta Gerencia Regional del **INCORA**, con extensión de **CERO (0) HECTAREAS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) METROS CUADRADOS**.

La presente autorización se expide, en consideración a que este predio será destinado a habitación campesina, conforme lo dispone el Artículo 41, de la Ley 140/94.

Se causan derechos por valor de \$500.00 de conformidad al Acuerdo 02 de mayo 24 de 1996, emanado de la Junta Directiva del **INCORA**

Se expide a solicitud del interesado, para efectos Notariales y de Registro.

Ibagué, 21 de Febrero del 2000


GÉRMAN MOLINA MIRANDA


**NOTARIA SEGUNDA
IBAGUE - TOLIMA**

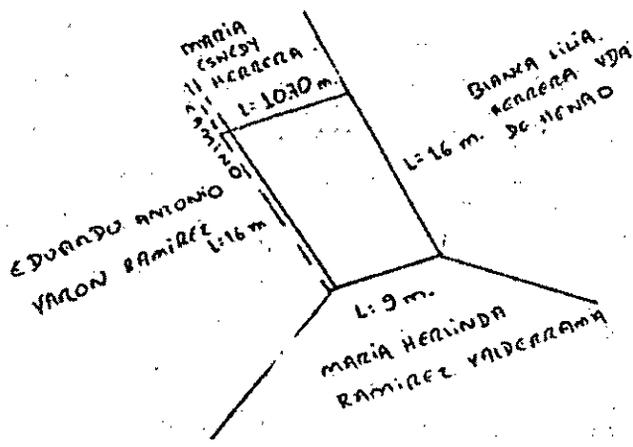
REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.742.473

OC Ibagué (Tol.)
 APELLIDOS GONZ HERRERA
 NOMBRES María Eida
 NACIDO 12-Feb-1969-Ibagué (Tol.)
 SEXO 1-62 COLOR Tsig.
 MARCALES Ninguna
 FECHA Exp: 24-Jul-87-Rect: 29-Oct-93
 FIRMADO María Eida González Herrera
Firma del Ciudadano
REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL




Estado Derecho

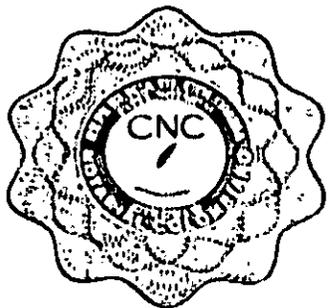


FINCA: VILLA DANIEL'S
 M.C.P.D.: IBAGUE - CARMEN DE BUENA VISTA
 DPTO.: TOLIMA
 PROPIETARIO: MARIA EIDA COMEZ HERRERA

Area = 162.50 M²

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
 MARIA ESCOBAR
 1988

AA 00020263



ORIENTE, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts), colindando con Blanca Lilia Herrera viuda de Henao por el SUR, en extensión de nueve metros (9.00 mts), colindando con María Herlinda Ramirez Valderrama:

por el OCCIDENTE, en extensión de dieciséis metros (16.00 mts), colindando con Eduardo Antonio Varón Ramirez". Manifiesta la vendedora que deducida la parte vendida como equivalente a la parte que se reserva, deja para sí un lote de terreno que tiene doscientos metros cuadrados (200.00 M2). Manifiestan las comparecientes que solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, se registre la presente escritura en cuanto a la venta de parte del predio relacionado, no procede su registro en cuanto al lote dado como equivalencia a la parte vendida, como tampoco procede su registro en cuanto al área de la reserva. Únicamente se mencionan para información personal de las comparecientes. - - - - -

SEGUNDO. --- TRADICION. ---- La vendedora adquirió el predio rural del cual vende parte, siendo casada con --- sociedad conyugal liquidada, - - - - -

por adjudicación que le hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, mediante Resolución número 000112 de fecha dos (2) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 350-166088, - - - - -

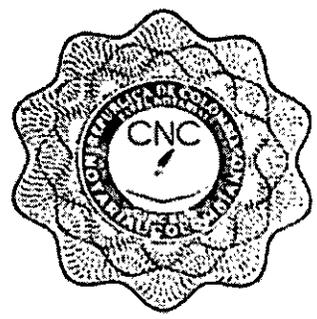
TERCERA. ---- Que el lote de terreno del cual vende parte es de su exclusiva propiedad y que se encuentra libre de gravámenes y contribuciones, que lo ha poseído de manera regular, pacífica, pública, material, libre de desmembraciones, condiciones resolutorias de dominio,

Vertical stamp or text on the left margin.

Vertical stamp or text on the right margin.

embargo judicial, demanda civil, uso, usufructo,
habitación, anticresis, arrendamiento por escritura
pública, movilización y constitución de patrimonio de
familiar inembargable, afectación a vivienda familiar,
censo e hipotecas. -----
CUARTO: ----- Que LA VENDEDORA se obliga al saneamiento
de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción
real, vicios ocultos, que contra lo vendido pudiera
resultar, así como al pago de impuestos causados hasta la
fecha de la presente escritura. -----
QUINTO: ----- Que hace la venta de la parte del predio
mencionado, adquirido en la forma antes indicadas, por la
suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MONEDA CORRIENTE,
que la vendedora confiesa tener recibidos de manos de la
compradora en dinero de contado a entera satisfacción. ----
SEXTO. ----- Que la vendedora desde el día de hoy hace
entrega real, material y efectiva de lo que es materia de
esta compraventa, a la compradora. -----
Presente la compradora señora MARIA EIDA GOMEZ HERRERA, de
las condiciones civiles anotadas, manifestó : Que acepta
esta escritura, sus declaraciones y el contrato de
compraventa en ella contenida, y que pagó su precio. -----
Presente nuevamente la vendedora señora MARIA ESNEYD
HERRERA, de las condiciones civiles anotadas, indagada por
el Notario manifestó bajo la bravedad del juramento ser
de estado civil casada con sociedad conyugal liquidada, -----
y que no tiene afectado a vivienda familiar el predio del
cual vende parte por este instrumento, Ley 258 de 1.996. ---
Presente nuevamente la compradora señora MARIA EIDA GOMEZ
HERRERA, de las condiciones civiles anotadas, indagada por
el Notario manifestó bajo la gravedad del juramento, ser de

AA 00020264



esta compraventa, pues se trata de
 parte de un lote de terreno rural en
 común y proindiviso con la parte
 restante de propiedad de la vendedora,
 Ley 258 de 1996. - - - - -
 - - - (HASTA AQUI LA MINUTA). - - -

El inmueble materia de venta se encuentra a paz y salvo con
 el Tesoro Municipal comprobante que se agrega al protocolo y
 que en lo pertinente dice: - - - - -
 TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - PAZ Y SALVO No. 15775 - - - -
 IBAGUE DESPIERTA . ---- GENERADO EL : 5 de Junio de 2003 - - -
 CON DESTINO A : ASUNTOS NOTARIALES - - - - -
 REFERENCIA : 19-00-0001-0018-000 - - - - -
 VALIDO HASTA: 2003 - 12 - 31 - - - - -

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CONFORME A LO DISPUESTO EN
 EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1a. DE 1943 CERTIFICA QUE HERRERA -
 MARIA ESKEDY - - - - -
 SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL DE
 IBAGUE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO (PREDIAL, VALORIZACION
 E IRVIS). PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION:
 C 1 2 126 B/ EL CARMEN - - - - -
 CON UN AVALUO DE: \$ 711.000.00 - - - - -

PARA EL : 2003 - - - - -
 PAGO HASTA: 2003 - 12 - 31 - - - - -
 CON EL RECIBO No. 702.827 - - - - -
 APLICADO EL DIA : 2003 - 01 - 21 - - - - -

VALORIZACION FIRMADO ILEGIBLE. PREDIAL FIRMADO ILEGIBLE -
 COBRO COACTIVO FIRMADO ILEGIBLE - TESORERO FIRMADO ILEGIBLE.

Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de
 la formalidad del registro dentro del términos de dos (2)
 meses siguientes contados a partir de la fecha, (Art. 231 de
 La Ley 223 de 1.995), lo aprueban y firman junto conmigo, el
 Notario de todo lo cual doy fé, haciendo constar que la

NO HAY SEGUNDA
 COPIA
 COPIA



escritura matriz está elaborada en las hojas de papel
notarial números AA 00020262, AA 00020263, AA 00020264. - - - - -

Enmendado: "es" SI VALE.

Derechos \$ 10,550.00

Decreto 1681/96

Res. 4105/2002

Maria Esneidy Herrera
MARIA ESNEYDY HERRERA

C.C. No. 38.277.461 Ibagué

(VENDEDORA)

Maria Eida Gomez Herrera
MARIA EIDA GOMEZ HERRERA

C.C. No. 65.742.473 Ibagué

(COMPRADORA)

EL NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE IBAGUÉ
JAI ME BARRIOS MEJIA
JAI ME BARRIOS MEJIA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE

AUTORIZO la presente fotocopia de la Escritura No. 1.379 de fecha 11 de JUNIO de 2003 en 7 hojas con destino a MARIA EIDA GOMEZ HERRERA

Es la copia de la escritura 1.379 Ibaguè, JUNIO 12 de 2003

NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

~~NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE~~

JAIOS BARRIOS MEJIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBAGUE
 JAIOS BARRIOS MEJIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-166098

Impreso el 13 de Mayo de 2009 a las 10:58:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: CARMEN DE BULIRA
MATERIA: 28/1/2000 RADICACIÓN: 2000-1026 CON: RESOLUCIÓN DE 2/3/1995
COD CATASTRAL: 19-00-0001-0018-000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
RESOLUCION N 000112 DEL 02-03-1995 INCORA. EXT. 376 M2.
SITUACIÓN:

USO DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
EL PARAISO EXT. 376 M2.

INCORPORACIÓN ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/2000 Radicación 2000-1026 VALOR ACTO: \$ 28.400
DOC: RESOLUCION 000112 DEL: 2/3/1995 INCORA DE IBAGUE
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: HERRERA MARIA ESNEDY CC# 38251461 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/1/2000 Radicación 2000-1026 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: RESOLUCION 000112 DEL: 2/3/1995 INCORA DE IBAGUE
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICION RESOLUTORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HERRERA MARIA ESNEDY CC# 38251461 X
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/6/2003 Radicación 2003-9802 VALOR ACTO: \$ 50.000
DOC: ESCRITURA 1379 DEL: 11/6/2003 NOTARIA 2 DE IBAGUE
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - PARTE 176.00M2 CON:
AUTORIZACION DEL INCORA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HERRERA MARIA ESNEDY CC# 38251461
A: GOMEZ HERRERA MARIA EIDA CC# 65742473 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '3'

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

BOLETIN: 2789 Impreso por: 2789

BOLETA: 2009-350-1-37399 FECHA: 13/5/2009

OFICINA DE NOTARÍA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matricula: 350-166098

Impreso el 13 de Mayo de 2009 a las 10:58:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EXPEDIDO EN: IBAGUE

Lola Del Rio de Van-Leenden

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LOLA DEL RIO DE VAN-LEENDEN



ENRIQUE ARANGO HERNÁNDEZ

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
IBAGUE – TOLIMA
E.S.D.

Ref.: PROCESO DIVISORIO
Demandante: LUZ DIVA GRANJA JARAMILLO
Demandados: MARIA EIDA GOMEZ HERRERA / RAD: 2021-165-00

Señor Juez,

ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ, identificado con c.c. 14.205.542 de Ibagué y T.P. 21.234 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA EIDA GOMEZ HERRERA**, según poder que adjunto, me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de dar contestación a la demanda que fue notificada el pasado viernes 27 de agosto del 2021, lo que procedo a realizar en la siguiente forma:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Su señoría, en nombre de mi representada, manifiesto que no me opongo a la pretensión, pues como se decantara en los hechos, a la fecha mi mandante ha prestado la disposición siempre que ha podido, para realizar la división material.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Respecto del dictamen respectivo para la división material, al observar el cuerpo de la demanda y sus anexos, y no obra dictamen pericial alguno, por tanto, manifiesto por parte de mi mandante, que se acepta la pretensión de designación de un perito partidador por parte del despacho, para que adelante las actuaciones tendientes a determinar los derechos que a cada parte le corresponde, según sus títulos de propiedad y sobre el lote. Descrito en la pretensión primera.

A LA PRETENSION TERCERA: Manifestamos consecuentemente con lo anterior, que se acepta la pretensión, allanándose así, mi mandante a las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

A LA PRETENSION CUARTA Y QUINTA: Finalmente se manifiesta, que, frente a estas dos pretensiones, nos oponemos, y se soliciten desfavorable, pues no existe posición a las pretensiones de la naturaleza del asunto que nos convoca, esto es, la división material.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es verdad, se sustrae de lo indicado en el certificado de tradición y la escritura allí en comentario.

AL HECHO SEGUNDO: Es verdadero, cada una de las aquí partes, ha desarrollado el lote adquirido, contando con mejoras actualmente allí plantadas, lote de mi mandante en posesión con relación al globo de mayor extensión, que se encuentra con el área definida y que fuere allegada por la parte actora.

Vereda APARCO – FINCA EL PORTAL DEL CIELO – Teléfono 2614548 – 3214109337
enriquearango@hotmai.com
IBAGUE – COLOMBIA



ENRIQUE ARANGO HERNÁNDEZ

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

AL HECHO TERCERO: Con relación a lo allí manifestado, es parcialmente verdadero, porque precisamente por situaciones distintas es que no se han podido adelantar los tramites, porque siempre manifestaba la aquí parte actora, el no contar con recursos económicos para ello, o porque estaban dirimiendo algún conflicto de tipo policivo entre las aquí partes, lo que les impedía llegar a acuerdos conciliatorios para la división, pues siempre ha sido mi mandante quien ha tenido la disposición de querer desenglobar el suelo, y es precisamente la señora MARIA EIDA quien inicio las acciones tendientes para el desenglobe hace aproximadamente dos años, como fue realizar el respectivo plano, de lo por mi mandante poseído y ha proporción de los derechos de propiedad, plano que por demás valga señalar, no ha sido objetado por la parte actora.

AL HECHO CUARTO: Es verdadero, lo que se prueba, con las respectivas escrituras allí en comento, el certificado de tradición y el plano aportado por la señora LUZ DIVA GRANJA.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es verdadero, se aporta el mencionado poder.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Su señoría, solicito se dispongan las solicitadas por la parte actora y las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la escritura de propiedad de mi mandante, ESCRITURA PUBLICA N. 1379 DEL 11 DE JULIO DEL 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUE.
2. Copia del recibo predial de mejoras

Para efectos de NOTIFICACION:

Mi mandante al email:

El suscrito: enriquearangoh@hotmail.com

Su señoría, en esta forma dejo contestada la demanda, con allanamiento a las pretensiones.

Cordialmente,

ENRIQUE ARANGO HERNANDEZ
C.C. 14.205.542 DE IBAGUE (TOL)
T. P. 21.234 DEL C. S. DE LA J.
Email: enriquearangoh@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8° DECRETO 806 DE 2020.
Ibagué, 17 de septiembre de 2021. No se puede controlar término respecto del citatorio enviado a la parte demandada MARIA EIDA GOMEZ HERRERA por cuanto no cumple con los presupuestos normativos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se allego copia cotejada del formato remitido donde se indique que dicha notificación se surtía en los términos del inciso tercero de la citada normativa. Ello con el fin de evitar irregularidades o nulidades en el presente asunto. **RAD. 2021-165-00.**


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.